



**RESOLUCIÓN No.**  
**Valledupar,**

**099**

**19 MAR 2013**

**"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra SOCIEDAD COMERCIAL AGROPERIA ARIGUANI, por la presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes".**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998 y

### **CONSIDERANDO**

Que la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, recibió por de la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones hídricas, informe resultante de la actividad de control y regulación de los aprovechamientos de las aguas de la corriente denominada Rio Ariguani, en el cual se plasman algunas contravenciones de la normatividad ambiental vigente.

Que la dicha actividad de control y regulación se llevo a cabo los días 22, 23, 24, 25, y 26 de enero del año en curso, dado como resultado lo descrito en el informe rendido el 28 de enero de 2013, en el cual se identificaron algunas contravenciones a la normatividad ambiental vigente en cada uno de los predios visitado, arrojando las siguiente conclusiones,

- Regulación de la Derivación 03 Izquierda, para los predios Ariguani Sur porción N° 3 de CARMEN ABONDANO DE AVILA; Ariguani Sur porción N° B2 de CARMEN DAVILA DE IZQUIERDO; Ariguani Sur porción N° 6 porción B y porción 7 de la SOCIEDAD COMERCIAL AGROPECUARIA ARIGUANI LTDA, lote D N° 4 de ALBERTO DAVILA DIAZGRANADOS Y lote N° 1 de ANA ELISA DAVILA DE MUÑOZ.

Los predios arriba mencionados, tienen un caudal concesionado en verano de 124 l/s, a la fecha de la diligencia estaban captando un caudal de 635 l/s, al restar el caudal asignado con el captado, se obtiene como resultado un caudal de exceso de 511 l/s, como caudal de regulación tienen 124 l/s.

Además el estado de la obra hidráulica de control de las aguas se encuentra averiado, de tal forma que las dos compuertas son maniobradas a golpe, teniendo en cuenta que carecen de dispositivo que garantice técnicamente la regulación de las aguas.

Que la información que arroja el informe arriba referenciado arroja una información clara y precisa acerca de la indebida utilización que le están dando estos usuarios a las corrientes de agua proveniente del Rio Ariguani y Ariguanicito.

Que con base a lo anterior este despacho considera procedente iniciar procedimiento Sancionatorio Ambiental contra **SOCIEDAD COMERCIAL AGROPERIA ARIGUANI LTDA** por la presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes.

Que de conformidad a lo estipulado en el artículo 18 de la ley 1333 de 2009: " *Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento*



Continuación de la Resolución N°

**"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra, SOCIEDAD COMERCIAL AGROPERIA ARIGUANI LTDA por la presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes".**

*sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales".*

Que al existir serios indicios de vulneración de las normas ambientales vigentes este despacho,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iníciase Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra, **SOCIEDAD COMERCIAL AGROPERIA ARIGUANI LTDA** por el presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente al representante legal de la **SOCIEDAD COMERCIAL AGROPERIA ARIGUANI LTDA** de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA OROZCO SANCHEZ**

Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Maira Daza